

REF. : Aprueba Convenio Interinstitucional de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura y la Fiscalía Nacional Económica.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 847

Santiago, 13 OCT. 2011

VISTOS:

Las Leyes Nros. 18.575 y 19.880; la Resolución Nro. 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto Ley Nro. 211, de 1973 y

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Agricultura es una institución del Estado encargada de fomentar, orientar y coordinar la actividad silvoagropecuaria del país. Asimismo, de acuerdo con el Decreto Ley N° 294, de 1960, la acción del Ministerio está encaminada, fundamentalmente, a obtener el aumento de la producción nacional, la protección de los recursos naturales renovables del ámbito silvoagropecuario, sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio del Medio Ambiente y el mejoramiento de las condiciones de nutrición del pueblo.

Que, por su parte, la Fiscalía Nacional Económica es un servicio público descentralizado, independiente de todo organismo o servicio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, encargado principalmente de instruir las investigaciones que estime procedentes, según sus propias apreciaciones, respecto de posibles infracciones al Decreto Ley N° 211, de 1973, y de actuar como parte en representación del interés general de la colectividad el orden económico, ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y demás Tribunales Ordinarios de Justicia.

Que ambas instituciones estiman de gran importancia establecer mecanismos de colaboración en áreas de interés común, tales como el desarrollo de estudios y análisis de los mercados agrícolas; con mira a prevenir y perseguir conductas que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia en los mercados silvoagropecuarios

Que en estas circunstancias, y teniendo presente que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° inciso 2° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos públicos deben cumplir sus cometidos coordinadamente, prestándose recíproca colaboración, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

I.- Apruébase el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura y la Fiscalía Nacional Económica suscrito con fecha 26 de agosto de 2010 cuyo tenor es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y LA FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA

En la ciudad de Temuco, a 26 de agosto de 2010, entre el **MINISTERIO DE AGRICULTURA**, representado por su Ministro señor José Antonio Galilea Vidaurre, RUT N° 7.003.640-1, ambos domiciliados en Teatinos N° 40, Piso 9°, Santiago y la **FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA**, servicio público descentralizado e independiente, representado por don Felipe Irrázabal Philippi, Fiscal Nacional Económico, RUT N° 10.325.035-8, ambos domiciliados en Agustinas N° 853 Piso 2, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EI MINISTERIO DE AGRICULTURA es una institución del Estado encargada de fomentar, orientar y coordinar la actividad silvoagropecuaria del país. Asimismo, de acuerdo con el Decreto Ley N° 294, de 1960, la acción del Ministerio

está encaminada, fundamentalmente, a obtener el aumento de la producción nacional, la protección de los recursos naturales renovables del ámbito silvoagropecuario, sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio del Medio Ambiente y el mejoramiento de las condiciones de nutrición del pueblo.

SEGUNDO: Por su parte, la **FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA** es un servicio público descentralizado, independiente de todo organismo o servicio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, encargado principalmente de instruir las investigaciones que estime procedentes, según sus propias apreciaciones, respecto de posibles infracciones al Decreto Ley N° 211, de 1973, y de actuar como parte en representación del interés general de la colectividad el orden económico, ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y demás Tribunales Ordinarios de Justicia.

TERCERO: Teniendo en consideración el principio de colaboración que caracteriza las relaciones entre los distintos organismos que desarrollan funciones públicas y la cooperación recíproca necesaria respecto de diferentes materias de competencia de las respectivas instituciones, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración en áreas de interés común, tales como el desarrollo de estudios y análisis de los mercados agrícolas; con mira a prevenir y perseguir conductas que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia en los mercados silvoagropecuarios.

CUARTO: Por el presente acuerdo, el **MINISTERIO DE AGRICULTURA** se compromete a desarrollar las siguientes actividades, que se definen por la **FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA** como relevantes para el cumplimiento de sus fines institucionales:

- 1) Convenir la transferencia electrónica de información del **MINISTERIO DE AGRICULTURA** o sus organismos dependientes, que no tenga el carácter de secreta o reservada de acuerdo a la ley, para facilitar el cumplimiento de las funciones de la **FISCALÍA NACIONAL ECONOMICA**.

- 2) Compartir información, documentos de análisis y estudios susceptibles de ser utilizados como antecedentes fundantes de la labor investigativa desarrollada por la **FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA**, elaborados por el **MINISTERIO DE AGRICULTURA** o sus organismos dependientes.
- 3) Aportar logística y personal en regiones para facilitar las visitas que realicen funcionarios de la **FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA**, en el contexto del análisis de denuncias o investigaciones de oficio que esté llevando a cabo la **FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA**.

QUINTO: Por su parte, la **FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA** se compromete a desarrollar las siguientes actividades que se definen por el **MINISTERIO DE AGRICULTURA** como relevantes para el cumplimiento de sus fines institucionales, en la forma que la **FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA** estime arreglada a derecho, según sus propias apreciaciones:

- 1) Desarrollar estudios e investigaciones tendientes a detectar posibles conductas que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia en los mercados silvoagropecuarios, o tiendan a producir dichos efectos.
- 2) Considerar en los procesos y actividades de promoción desarrollados periódicamente por la **FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA**, al sector silvoagropecuario, incluyendo a todos sus actores, con el fin de fortalecer el conocimiento recíproco, por una parte, de los distintos mercados y las condiciones de competencia que prevalecen en ellos, y por la otra, de las facultades y experiencias de las autoridades competentes en materias de libre competencia.
- 3) Designar fiscales adjuntos para actuar en regiones, cuando la especialidad y complejidad o urgencia de una investigación así lo requiera, de conformidad con la facultad privativa y autónoma del **FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**.

SEXTO: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1) de la cláusula cuarta, el **MINISTERIO DE AGRICULTURA** y la **FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA** dispondrán de los medios necesarios para el diseño e implementación de este mecanismo de conectividad, nombrando a personas capacitadas para que en representación de ambas instituciones desarrollen la aplicación informática que corresponda, de acuerdo con las posibilidades de cada una de las instituciones comparecientes. A estas personas corresponderá además, velar por la mantención de la interconexión y su buen funcionamiento.

SÉPTIMO: Reserva de información: En conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del DL. N° 211, de 1973, las partes acuerdan que la información que el **MINISTERIO DE AGRICULTURA** entregue a la **FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA**, y que por su naturaleza exija someterse a un tratamiento reservado, se mantendrá dicha reserva mientras no se exprese lo contrario por parte de la autoridad competente.

OCTAVO: Contrapartes: El órgano que en representación del **MINISTERIO DE AGRICULTURA** coordinará la implementación, ejecución y desarrollo de las actividades señaladas precedentemente, será la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA) del Ministerio de Agricultura o el que posteriormente se designe para tal efecto por parte del Sr. Ministro de Agricultura. En representación de la **FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA**, su División de Investigaciones será el órgano encargado de la implementación, ejecución y desarrollo de dichas actividades sin perjuicio de las designaciones futuras que con este propósito pueda efectuar el Sr. Fiscal Nacional Económico.

NOVENO: El Convenio tendrá una duración indefinida, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad de ponerle término, lo que deberá hacer mediante el envío de una carta certificada al domicilio de la otra parte señalado en este instrumento, con a lo menos 60 días corridos de anticipación a la fecha de término.

DÉCIMO: El Convenio entrará en vigencia en la fecha de su aprobación administrativa por cada una de las partes del presente acuerdo.

UNDÉCIMO: Para todos los efectos del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

DUODÉCIMO: Se deja constancia que este Convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando dos en poder de cada parte firmante.

DÉCIMO TERCERO: El nombramiento de don José Antonio Galilea como Ministro de Agricultura, consta en el Decreto Supremo N° 168, de 11 de abril de 2010, del Ministerio del Interior.

DÉCIMO CUARTO: El nombramiento de don Felipe Irarrázabal Philippi, consta en el Decreto Supremo N° 211 del 3 de agosto de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

ANÓTESE, ARCHÍVESE Y PUBLÍQUESE


JBU/ISC/PCA



FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y LA FISCALIA NACIONAL ECONOMICA

En la ciudad de Temuco, a 26 de agosto de 2010, entre el **MINISTERIO DE AGRICULTURA**, representado por su Ministro señor José Antonio Galilea Vidaurre, RUT N° 7.003.640-1, ambos domiciliados en Teatinos N° 40, piso 9°, Santiago y la **FISCALIA NACIONAL ECONOMICA**, servicio público descentralizado e independiente, representado por don Felipe Irrázabal Philippi, Fiscal Nacional Económico, RUT N° 10.325.035-8, ambos domiciliados en Agustinas N° 853 Piso 2, Santiago, se acuerda lo siguiente:

PRIMERO : EL **MINISTERIO DE AGRICULTURA** es una institución del Estado encargada de fomentar, orientar y coordinar la actividad silvoagropecuaria del país. Asimismo, de acuerdo con el Decreto con Fuerza de Ley N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, la acción del Ministerio está encaminada, fundamentalmente, a obtener el aumento de la producción nacional, la protección de los recursos naturales renovables del ámbito silvoagropecuario, sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio del Medio Ambiente y el mejoramiento de las condiciones de nutrición del pueblo.

SEGUNDO : Por su parte, la **FISCALIA NACIONAL ECONOMICA** es un servicio público descentralizado, independiente de todo organismo o servicio, sometido a la supervigilancia del

Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, encargado principalmente de instruir las investigaciones que estime procedente, según sus propias apreciaciones, respecto de posibles infracciones al Decreto Ley N°211, de 1973, y de actuar como parte en representación del interés general de la colectividad en el orden económico, ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y los Tribunales Ordinarios de Justicia.

TERCERO : Teniendo en consideración el principio de colaboración que caracteriza las relaciones entre los distintos organismos que desarrollan funciones públicas y la cooperación recíproca necesaria respecto de diferentes materias de competencia de las respectivas instituciones, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración en áreas de interés común, tales como el desarrollo de estudios y análisis de los mercados agrícolas, con miras a prevenir y perseguir conductas que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia en los mercados silvoagropecuarios.

CUARTO : Por el presente acuerdo, el **MINISTERIO DE AGRICULTURA** se compromete a desarrollar las siguientes actividades, que se definen por la **FISCALIA NACIONAL ECONOMICA** como relevantes para el cumplimiento de sus fines institucionales:

1. Convenir la transferencia electrónica de información del **MINISTERIO DE AGRICULTURA** o sus organismos dependientes, que no tenga el carácter de secreta o reservada de acuerdo a la ley, para facilitar el cumplimiento de las funciones de la **FISCALIA NACIONAL ECONOMICA**.
2. Compartir información, documentos de análisis y estudios susceptibles de ser utilizados como antecedentes fundantes de la labor investigativa desarrollada por la **FISCALIA NACIONAL ECONOMICA**, elaborados por el **MINISTERIO DE AGRICULTURA** o sus organismos dependientes.
3. Aportar logística y personal en regiones para facilitar las visitas que realicen funcionarios de la **FISCALIA NACIONAL ECONOMICA**, en el contexto del análisis de denuncias e investigaciones de oficio que esté llevando a cabo la **FISCALIA NACIONAL ECONOMICA**.

QUINTO

- : Por su parte, la **FISCALIA NACIONAL ECONOMICA** se compromete a desarrollar las siguientes actividades que se definen por el **MINISTERIO DE AGRICULTURA** como relevantes para el cumplimiento de sus fines institucionales, en la forma que la **FISCALIA NACIONAL ECONOMICA** estime arreglada a derecho, según sus propias apreciaciones:

1. Desarrollar estudios e investigaciones tendientes a detectar posibles conductas que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia en los mercados silvoagropecuarios, o tiendan a producir dichos efectos.
2. Considerar en los procesos y actividades de promoción desarrollados por la **FISCALIA NACIONAL ECONOMICA**, al sector silvoagropecuario, incluyendo a todos sus actores, con el fin de fortalecer el conocimiento recíproco, por una parte, de los distintos mercados y las condiciones de competencia que prevalecen en ellos, y por la otra, de las facultades y experiencias de las autoridades competentes en materias de libre competencia.
3. Designar fiscales adjuntos para actuar en regiones, cuando la especialidad y complejidad o urgencia de una investigación así lo requiera, de conformidad con la facultad privativa y autónoma del **FISCAL NACIONAL ECONOMICO**.

SEXTO : Para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1) de la cláusula cuarta, el **MINISTERIO DE AGRICULTURA** y la **FISCALIA NACIONAL ECONOMICA** dispondrán de los

medios necesarios para el diseño e implementación de este mecanismo de conectividad, nombrando a personas capacitadas para que en representación de ambas instituciones desarrollen la aplicación informática que corresponda, de acuerdo con las posibilidades de cada una de las partes del presente acuerdo. A estas personas corresponderá, además, velar por la mantención de la interconexión y su buen funcionamiento.

SÉPTIMO : Reserva de información. En conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del DL N°211, de 1973, las partes acuerdan que la información que el **MINISTERIO DE AGRICULTURA** entregue a la **FISCALIA NACIONAL ECONOMICA**, y que por su naturaleza exija someterse a un tratamiento reservado, se mantendrá en tal condición mientras no se exprese lo contrario por parte de la autoridad competente.

OCTAVO : Contrapartes. El órgano que en representación del **MINISTERIO DE AGRICULTURA** coordinará la implementación, ejecución y desarrollo de las actividades señaladas precedentemente, será la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA) del Ministerio de Agricultura o el que posteriormente se designe para tal efecto por parte del Sr. Ministro de Agricultura. En representación de la **FISCALIA NACIONAL ECONOMICA**, su División de Investigaciones será el órgano encargado de la

implementación, ejecución y desarrollo de dichas actividades, sin perjuicio de las designaciones futuras que con este propósito pueda efectuar el Sr. Fiscal Nacional Económico.

- NOVENO** : El convenio tendrá una duración indefinida, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad de ponerle término, lo que deberá hacer mediante el envío de una carta certificada al domicilio de la otra parte señalado en este instrumento, con a lo menos 60 días corridos de anticipación a la fecha de término.
- DECIMO** : El convenio entrará en vigencia a contar de su aprobación administrativa por cada una de las partes del presente acuerdo.
- UNDECIMO** : Para todos los efectos del presente convenio, las partes fijan domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.
- DUODECIMO** : Se deja constancia que este convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando dos en poder de cada parte firmante.
- DECIMO
TERCERO** : El nombramiento de don José Antonio Galilea como Ministro de Agricultura, consta en el Decreto Supremo N° 168, de 11 de abril de 2010, del Ministerio del Interior.

DECIMO CUARTO : El nombramiento de don Felipe Irarrázabal Philippi, consta en el Decreto Supremo N° 211, del 3 de agosto de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.



JOSE ANTONIO GALILEA VIDAURRE
Ministro de Agricultura



FELIPE IRARRAZABAL PHILIPPI
Fiscal Nacional Económico